

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 203/2020**

**DE :** GONZALO PAROT HILLMER  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)**

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-022-2018

**FECHA :** 02 de abril de 2020

---

Con fecha 22 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2018, mediante la Formulación de Cargos en contra de la Sociedad Comercializadora Conalum Temuco Limitada (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento “CONALUM PLC”, ubicado en calle Guido Beck de Ramberga N° 520, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía, por el incumplimiento del artículo 24 del D.S 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, “PDA de Temuco y PLC”), consistente en la *“Utilización, con fecha 13 de septiembre de 2017, de un calefactor a leña en un establecimiento comercial ubicado dentro de una zona declarada como saturada”*. Esta resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Padre Las Casas, con fecha 29 de junio de 2018.

Con fecha 13 de julio de 2018, la titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-022-2018 y retornar así al cumplimiento normativo. En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 3/ Rol F-022-2018, de fecha 06 de febrero de 2019, se aprobó el PdC presentado y se ordenó, por el Resuelvo IV de la antedicha Resolución, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2018. Esta resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Padre Las Casas, con fecha 14 de febrero de 2019.

Del mismo modo, mediante el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-022-2018, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PdC.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que las principales acciones comprometidas, Acción N° 1 y 2, consistieron en la compra e instalación de un equipo de aire acondicionado y en el retiro definitivo del calefactor a leña del establecimiento comercial, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa al eliminar la existencia de dicho calefactor no autorizado de las inmediaciones del local comercial. Por su parte, la Acción N° 4 (así como su forma de cumplimiento alternativo), apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Una vez aprobado el PdC la titular cargó su PdC en la plataforma SPDC, y reportó la ejecución de su Programa mediante la carga de su Informe Final, con fecha 28 de mayo de 2019. Por su parte, y luego de analizados estos antecedentes, con fecha de 16 de diciembre de 2019, DFZ remitió el

“Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “PLANTA CONALUM PLC” (en adelante, “IFA”), contenido en expediente DFZ-2019-1806-XI-PC, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por el titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Compra e instalación equipo aire acondicionado 12000 BTU.	22/04/2018	Se acompañan: - Cotización - Factura Electrónica N° 199, de fecha 22 de abril de 2018, emitida por Servicio de Climatización y Obras menores Cristian Etienne Gutiérrez P. - Fotografías fechadas y georreferenciadas del nuevo sistema de aire acondicionado	- En inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019 se verifica en oficina administrativa de la empresa Conalum de Padre Las Casas, el equipo de aire acondicionado instalado, marca ANWO (ver fotografías 1 y 4). - Se puede verificar en los reportes del titular cargados en el SPDC, la factura del equipo de aire acondicionado (factura electrónica N° 199) y además una fotografía fechada del mismo equipo instalado con fecha 26.10.2018 (ver factura y fotografía fechada en Anexo 4)
2	Retiro del calefactor a leña del establecimiento y disposición de este fuera del área de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas.	22/04/2018	Fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro de dicho calefactor.	- En inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019 se verifica que el equipo a leña ya fue retirado de la oficina comercial de la empresa Conalum. En el lugar donde se encontraba el calefactor a leña se observa ahora un panel informativo de vidrio de la empresa (ver fotografía 3).
3	Puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento del equipo de aire acondicionado.	28/05/2019	Se entregará un reporte final en el plazo de 10 días hábiles del término de ejecución de esta acción, consistente en un reporte mensual del sistema de aire acondicionado.	- En inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019, se verifica el equipo de aire acondicionado operativo, funcionando con 24 °C a la hora de la fiscalización (ver fotografías 4).  - El titular reporta en el SPDC dos facturas de la compañía general de electricidad CGE, donde se verifica el consumo eléctrico de 13 meses corridos. Además, se verifica el registro de las características del equipo de aire acondicionado marca ANWO (ver facturas CGE y características del equipo en Anexo 5).
4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y	28-05-2019	No aplica.	Se verifica que el titular carga los reportes de las acciones y medios de verificación comprometidas en su PdC aprobado, junto a los medios de verificación digitales, a través del sistema digital SPDC, acreditando la ejecución de las acciones comprometidas en su PdC.

<p>georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.</p>			
--	--	--	--

Fuente: Informe DFZ-2019-1806-XI-PC.

Finalmente, el IFA concluye que el PdC se encuentra en estado conforme.

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria', como el *"cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que *"Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto *"Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.

La **Acción N° 1**, consistente en la compra e instalación de un equipo de aire acondicionado 12000 BTU, fue ejecutada por la titular con fecha 26 de octubre de 2018, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de esta acción permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, y consistente en dar cumplimiento al PDA de Temuco y PLC.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción, la titular acompañó la factura del equipo de aire acondicionado (factura electrónica N° 199) y una fotografía fechada del mismo equipo instalado con fecha 26.10.2018 (Anexo 4 del IFA). Estos antecedentes permiten dar por acreditado cumplimiento de la acción, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol F-022-2018 y, en consecuencia, la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 2**, consistente en el retiro del calefactor a leña del establecimiento y disposición de este fuera del área de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, fue ejecutada por la titular según fue constatado en la inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019, en donde se verifica que el equipo a leña ya fue retirado de la oficina comercial de la Empresa. En el lugar donde se encontraba el calefactor a leña se observó ahora un panel informativo de vidrio de la empresa. De esta forma, se da por acreditado el cumplimiento de la acción, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol F-022-2018 y, en consecuencia, la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 3**, consistente en poner en marcha y dar un correcto uso y funcionamiento al equipo de aire acondicionado, fue ejecutada por la titular según fue constatado en la inspección ambiental de la SMA, de fecha 8 de agosto de 2019, en donde se verifica el equipo de aire

acondicionado operativo, funcionando con 24 °C a la hora de la fiscalización. Adicionalmente, el titular reporta en el SPDC dos facturas de la compañía general de electricidad CGE, donde se verifica el consumo eléctrico de 13 meses corridos. Finalmente, se verifica el registro de las características del equipo de aire acondicionado marca ANWO En el lugar donde se encontraba el calefactor a leña se observó un panel informativo de vidrio de la empresa. De esta forma, se da por acreditado el cumplimiento de la acción, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol F-022-2018 y, en consecuencia, la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, y en lo que respecta a la **Acción N° 4**, la titular procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de las acciones que incluyó los medios de verificación comprometidos, como consta en dicha plataforma y ha sido refrendado por DFZ. Por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de la acción.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por la titular, se debe concluir que el PdC implementado por la titular ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-022-2018, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-022-2018 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización **FZ-2019-1806-IX-PC**, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Gonzalo Parot Hillmer**

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

**Adj.:**

- Expediente Físico Rol F-022-2018.

**CC:**

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Luis Muñoz, Jefe Oficina Región de la Araucanía.